

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

23 de marzo de 2023

007-2023-00178

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por MARIA RUBIELA ARBELAEZ GOMEZ en contra de COLPENSIONES, una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, toda vez que SE TRATA DE UN PROCESO SIN CUANTÍA, DONDE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL VERSA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES; por lo que el Juez Competente es el JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y no ésta judicatura en atención a lo dispuesto por el legislador en el artículo 13 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Veamos:

“...ARTICULO 13. COMPETENCIA EN ASUNTOS SIN CUANTIA. De los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces Laborales del Circuito...”

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por MARIA RUBIELA ARBELAEZ GOMEZ en contra de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través del correo electrónico demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, A LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL para que sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que asuman el conocimiento del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 020 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA <u>24 DE MARZO DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p>SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaría</p>
